



Council of the  
European Union

038962/EU XXVI.GP  
Eingelangt am 18/10/18

Brussels, 18 October 2018  
(OR. en, es)

13284/18

---

---

**Interinstitutional File:**  
**2018/0170(COD)**

---

---

GAF 53  
FIN 812  
INST 385  
PARLNAT 227  
CODEC 1712

#### COVER NOTE

---

From:	Parliament of Spain
date of receipt:	26 September 2018
To:	President of the Council of the European Union

---

Subject:	Proposal for a Regulation of the European Parliament and of the Council amending Regulation (EU, Euratom) No 883/2013 concerning investigations conducted by the European Anti-Fraud Office (OLAF) as regards cooperation with the European Public Prosecutor's Office and the effectiveness of OLAF investigations [9313/18 - COM(2018) 338 final]  – <i>Opinion on the application of the Principles of Subsidiarity and Proportionality</i>
----------	--

---

Delegations will find enclosed the opinion of the Spanish Parliament on the above.

  
  

---



## CORTES GENERALES

---

**INFORME 46/2018 DE LA COMISION MIXTA PARA LA UNION EUROPEA, DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 2018, SOBRE LA APLICACION DEL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD POR LA PROPUESTA DE REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO (UE, EURATOM) N.º 883/2013 RELATIVO A LAS INVESTIGACIONES EFECTUADAS POR LA OFICINA EUROPEA DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE (OLAF) EN LO REFERENTE A LA COOPERACION CON LA FISCALIA EUROPEA Y LA EFICACIA DE LAS INVESTIGACIONES DE LA OLAF [COM (2018) 338 FINAL] [2018/0170 (COD)] {SWD (2018) 251 FINAL}.**

### ANTECEDENTES

**A.** El Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, anejo al Tratado de Lisboa de 2007, en vigor desde el 1 de diciembre de 2009, ha establecido un procedimiento de control por los Parlamentos nacionales de cumplimiento de principio de subsidiariedad por las iniciativas legislativas europeas. Dicho Protocolo ha sido desarrollado en España por la Ley 24/2009, de 22 de diciembre, de modificación de la Ley 8/1994, de 19 de mayo. En particular, los nuevos artículos 3 j), 5 y 6 de la Ley 8/1994 constituyen el fundamento jurídico de este informe.

**B.** La Propuesta de Reglamento de Parlamento Europeo y de Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) en lo referente a la cooperación con la Fiscalía Europea y la eficacia de las investigaciones de la OLAF, ha sido aprobada por la Comisión Europea y remitida a los Parlamentos nacionales, los cuales disponen de un plazo de ocho semanas para verificar el control de subsidiariedad de la iniciativa, plazo que concluye el 24 de septiembre de 2018.

**C.** La Mesa y los portavoces de la Comisión Mixta para la Unión Europea, el 11 de septiembre de 2018, adoptaron el acuerdo de proceder a realizar el examen de la iniciativa legislativa europea indicada, designando como ponente al Senador D. Guillermo Míñez Areas (SGPP), y solicitando al Gobierno el informe previsto en el artículo 3 j) de la Ley 8/1994.

**D.** Se ha recibido informe de Gobierno. Se han recibido informes de Parlamento de La Rioja, de Parlamento de Cantabria y de Parlamento de Galicia en los que se solicita la toma de conocimiento, el archivo de expediente o la no emisión de dictamen motivado.

**E.** La Comisión Mixta para la Unión Europea, en su sesión celebrada el 20 de septiembre de 2018, aprobó el presente



## CORTES GENERALES

---

### INFORME

1.- El artículo 5.1 de! Tratado de la Union Europea sefiala que *"el ejercicio de las competencias de la Union se rige par las principios de subsidiariedad y proporcionalidad'*. De acuerdo con el artículo 5.3 de! mismo Tratado, *"en virtud de! principio de subsidiariedad la Union intervendrçi solo en caso de que, yen la medida en que, las objetivos de la accion pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente par las Estados miembros, ni a nivel central ni a nivel regional y local, sino que puedan alcanzarse mejor, debido a la dimension o a las efectos de la accion pretendida, a escala de la Union"*.

2.- La Propuesta legislativa analizada se basa en el miiculo 325 de! Tratado de Funcionamiento de la Union Europea y el I06 bis de! Tratado Euratom que establecen lo siguiente:

*"Articulo 325*

*La Union gozarcı en cada uno de las Estados miembros de la mcıs amplia capacidadjuridica que las legislaciones nacionales reconocen a las personas juridicas; podrcı, en particular, adquirir o enajenar bienes muebles e inmuebles y comparecer en juicio. A tal fin, estarci representada par la Comision. No obstante, la Union estarci representada par cada una de las instituciones, en virtud de la autonomia administrativa de estas, para las cuestiones relacionadas con el funcionamiento de las mismas. "*

*"Articulo 106 bis*

1. *Se aplicarcın al presente Tratado el articulo 7, las articulos 13 a 19, las apartados 2 a 5 de/ articulo 48, y las articulos 49 y 50 de! Tratado de la Union Europea, el articulo 15, las articulos 223 a 236, las articu/os 237 a 244, el articu/o 245, las articulos 246 a 270, las articu/os 272, 273 y 274, las articulos 277 a 281, las articulos 285 a 304, las articulos 310 a 320, las articulos 322 a 325 y las articulos 336, 342 y 344 del Tratado de Funcionamiento de la Union Europea, asi coma el Protocolo sabre las disposiciones transitorias.*

2. *En el marco de! presente Tratado, las referencias a la Union y al «Tratado de la Union Europea», al «Tratado de Funcionamiento de la Union Europea» o a las «Tratados» que jıguran en las disposiciones mencionadas en el apartado 1, asf coma las de las Protocolos anejos tanto a dichos Tratados coma al presente Tratado, deben entenderse, respectivamente, coma referencias a la Comunidad Europea de la Energia Atomica y al presente Tratado.*



## CORTES GENERALES

---

3. *Las disposiciones de! Tratado de la Union Europea y de! Tratado de Funcionamiento de la Union Europea no obstaran a lo dispuesto en el presente Tratado. "*

3.- La creación de una Fiscalía Europea supone el inicio de una nueva fase en la lucha contra el fraude en la UE. La Fiscalía Europea tendrá competencias para investigar y perseguir los delitos que afectan al presupuesto de la UE, como la corrupción o el fraude con fondos de la UE, o el fraude de! IVA transfronterizo.

La modificación de! Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 pretende garantizar que la OLAF disponga de los recursos necesarios para trabajar de manera coordinada con la Fiscalía Europea en la detección e investigación de! fraude en toda la UE. Los cambios propuestos contribuirán también a clarificar las herramientas de que dispone la OLAF para llevar a cabo investigaciones administrativas con el fin de garantizar su eficacia. Se trata, en particular, de los controles e inspecciones, y de! acceso a la información sobre las cuentas bancarias, así como de las herramientas que se utilizan para luchar contra el fraude en el ámbito de! IVA.

La actual Propuesta de modificación de! Reglamento 883/2013 tiene por objeto garantizar que la OLAF se convierta en un socio cercano y fiable de la Fiscalía Europea, y que siga llevando a cabo investigaciones administrativas que complementen el trabajo de la Fiscalía Europea. La OLAF, por lo tanto, seguirá desempeñando un papel esencial en la protección de los intereses financieros de la Unión. La Fiscalía Europea y la OLAF trabajarán en estrecha colaboración para garantizar -a través de sus respectivos mandatos, distintos pero complementarios- que se utilicen todos los medios disponibles para luchar contra el fraude y proteger el dinero de los contribuyentes.

En los Estados miembros que participan en la Fiscalía Europea, las investigaciones de la OLAF se centrarán en facilitar la recuperación administrativa y evitar daños ulteriores a las finanzas de la UE a través de medidas administrativas. Ello servirá para completar el enfoque penal de la Fiscalía Europea. Cuando descubra la existencia de posibles delitos, la OLAF informará sin demora a la Fiscalía Europea y apoyará sus investigaciones.

La OLAF seguirá también investigando las irregularidades no fraudulentas (que escapan a la competencia de la Fiscalía Europea) en todos los Estados miembros. En 2016, estas irregularidades representaban un impacto financiero de aproximadamente 2.580 millones de euros.

Por otra parte, la OLAF seguirá con sus investigaciones sobre el fraude y la corrupción en los Estados miembros que no participen en la Fiscalía Europea.

La Propuesta introduce las disposiciones necesarias para regular el intercambio de información con la Fiscalía Europea y el apoyo a sus investigaciones, de modo que se



## CORTES GENERALES

---

garantice la complementariedad de las acciones emprendidas y la no duplicación del trabajo de investigación. La modificación establece, además, una serie de aclaraciones limitadas pero importantes que contribuirán a reforzar la eficacia de las investigaciones administrativas de la OLAF, sobre la base de la reciente evaluación realizada por la Comisión. La modificación incluye normas destinadas a agilizar los controles e inspecciones sobre el terreno, que constituyen la piedra angular de las competencias de la OLAF y revisten una importancia capital a la hora de reunir las pruebas necesarias para demostrar o refutar las sospechas de un comportamiento ilegal. La modificación prevé conceder a la OLAF un acceso a la información sobre las cuentas bancarias que permita a este organismo identificar los flujos de dinero en que se articulan unas formas de fraude cada vez más sofisticadas, y proporcionar a la OLAF las herramientas necesarias para cumplir su mandato en el ámbito del IVA.

4.- La Propuesta se ajusta al principio de subsidiariedad por tres motivos:

- Los cometidos de la OLAF (protección de los intereses financieros de la UE) son netamente europeos.
- No amplía ni modifica competencias de la OLAF que ya estaban reguladas en el Reglamento nº883/2013.
- Se pretende regular la cooperación a nivel europeo entre la OLAF y la futura Fiscalía Europea que será un organismo de la UE creado sobre la base de un reglamento comunitario.

### CONCLUSION

**Por los motivos expuestos, la Comisión Mixta para la Unión Europea entiende que la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) en lo referente a la cooperación con la Fiscalía Europea y la eficacia de las investigaciones de la OLAF, es conforme al principio de subsidiariedad establecido en el vigente Tratado de la Unión Europea.**